

*Acuerdo de 10 de julio, facultando á los Gobernadores de Policía para dar de alta en los Resguardos de hacienda, á militares de su distrito que no esten en servicio.*

### EL GOBIERNO:

En atención á que siendo los Gobernadores de Policía responsables del buen ó mal desempeño de su empleo, es mui natural i conveniente que tengan subalternos de su entera confianza por su honradez i aptitudes, para asegurar por este medio el exacto cumplimiento de las órdenes que dicten á fin de dar el lleno á sus deberes; en uso de sus facultades,

### ACUERDA:

1º—Los Gobernadores de Policía tendrán la facultad de dar de alta en la fuerza del resguardo al oficial [ donde lo hubiere ] i á los demas individuos de tropa que elijan entre los militares de su respectivo distrito, que no esten en servicio.

2º—Queda reformado en esta parte el acuerdo de 1º de diciembre de 1862—Comuníquese—Managua, julio 10 de 1867—Guzman.

